



Fiscalidad patrimonial en la COMUNIDAD de MADRID

Algunas reflexiones

Tax Alert



Marzo 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es

IP e ISD en Madrid ¿qué es conveniente tener en cuenta ante eventuales cambios?

Las exenciones y bonificaciones de impuestos patrimoniales en la Comunidad de Madrid han conocido un largo período de vigencia. Recordemos algunas cuestiones ante eventuales cambios.

Impuesto sobre Patrimonio (IP) e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en Madrid. Antecedentes y situación actual

Desde 2008 a 2011 (por normativa estatal) y hasta la fecha (por normativa autonómica) los residentes en Madrid gozan de **exención** general del **100%** de la cuota de **IP**. También es aplicable desde 2015 a residentes en la UE o EEE si el mayor valor de sus bienes y derechos en España está situado, es ejercitable, o ha de cumplirse en Madrid.

Igualmente, las transmisiones lucrativas en favor de descendientes (hijos, nietos, ...), ascendientes o cónyuges vienen gozando desde 2006 (donaciones) y desde 2007 (sucesiones) de una **bonificación** general del **99%** de la cuota del **ISD**, y desde 2019 de bonificación del **15%** las transmisiones a colaterales de segundo grado (hermanos) y del **10%** a colaterales de tercer grado (sobrinos).

La normativa de ISD madrileña es aplicable:

- En sucesiones en las que el causante fuese residente en Madrid el mayor nº de días de los 5 años previos al fallecimiento
- En donaciones de inmuebles situados en Madrid
- En donaciones de otros bienes (≠ inmuebles) cuando el donatario residiese en Madrid el mayor nº de días de los 5 años anteriores a la donación
- Si los beneficiarios son residentes en el extranjero (UE o no UE) y se encuentra en Madrid el mayor valor de los bienes españoles de la herencia, o el causante residía en Madrid, o se donan bienes (no inmuebles) que hayan estado situados en Madrid el mayor nº de días de los 5 años anteriores a la donación.
- Si se donan inmuebles en el extranjero a donatarios residentes en Madrid.

Esta situación puede explicar que los residentes en Madrid en el pasado no hayan considerado necesario planificar sucesiones, ni verificar los requisitos exigidos a las empresas familiares para gozar de beneficios fiscales en IP e ISD.

Eventualidad de cambios normativos

Si bien en próximas fechas conoceremos las diversas propuestas en relación con eventuales reformas de impuestos cedidos a la administración autonómica, lo cierto es que hay un debate sobre la eliminación o limitación de los anteriores beneficios fiscales.

Ejemplo de ello es el *Proyecto de Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*, sobre el que hay registradas enmiendas (por ejemplo, la nº150) para instaurar una cuota estatal de IP sin bonificación alguna (en idénticos términos a una frustrada enmienda planteada en la tramitación de la LPGE para 2021).

Otro ámbito en el que se plantean cambios es en el sistema de financiación autonómica. Una armonización de los tributos cedidos a las CC.AA., pasaría por reformar la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, si bien las mayorías parlamentarias requeridas para reformar una ley orgánica pueden dificultar su aprobación a falta de los consensos necesarios.

Límites a la retroactividad de cambios fiscales en IP e ISD

La normativa vigente (arts.9.3 Constitución Española y 10.2 Ley General Tributaria) la jurisprudencia del TS (vg. STS 2326/2010), y la doctrina del Tribunal Constitucional (vg. Stcias.TC 5-2-96,15-4-97), **proscriben la retroactividad** en grado máximo o retroactividad propia, pero no la impropia; (grado medio), "*cuando la nueva norma se aplica a los efectos nacidos con anterioridad pero aún no consumados o agotados*" (o grado mínimo) "*cuando la nueva norma sólo tiene efectos para el futuro aunque la relación o situación básica haya surgido conforme a la anterior*".

Por lo tanto, sabiendo que la fecha de devengo del IP es el 31 de diciembre, y que la del ISD es el fallecimiento (sucesiones) o el de celebración del acto o contrato (donaciones), un cambio normativo que entre en vigor antes del devengo puede no ser inconstitucional a la vista de la doctrina anterior.

En otras palabras, el IP de 2021 **puede verse afectado por modificaciones** si entran en vigor antes de 31 de diciembre de 2021.

En el ámbito del ISD el devengo en sucesiones (que se produce con el fallecimiento), no se puede predeterminar, pero el devengo en donaciones depende de la fecha de celebración del acto o contrato, lo cual a priori depende de la voluntad de las partes.

Conviene reflexionar sobre qué posibilidades existen de planificar una **donación con un coste fiscal conocido** no expuesto a eventuales cambios normativos.

Aspectos relevantes a considerar ante cualquier donación

Cualquier decisión patrimonial al respecto debe ir acompañada de un asesoramiento global que tenga en cuenta **efectos fiscales** colaterales como pudieran ser:

- Plusvalías latentes en los bienes a donar que puedan suponer un coste en IRPF del donante.
- Existencia de minusvalías latentes en los bienes a transmitir (cuya deducibilidad fiscal en IRPF no es admitida por la Administración en donaciones).
- Tributos locales como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana "plusvalía municipal" en caso de transmitirse inmuebles urbanos.
- No aplicación de diferimiento de plusvalías en IRPF del donante de *empresas familiares* si no se cumplen los requisitos adicionales exigidos.

Tampoco deben olvidarse los **aspectos civiles** y las repercusiones vitales, que puede generar en las familias cualquier transmisión patrimonial generacional importante.

Dicho de otro modo, la fiscalidad no puede ser el único motivo para realizar donaciones, sin tener en cuenta la realidad vital (madurez, capacidad, situación en la que queda el donante, relaciones entre los coherederos, ...etc) de todas las partes implicadas en una eventual transmisión, tanto donantes como donatarios.

La forma y capacidades de administración de los bienes donados deben ser objeto de análisis para evitar efectos perniciosos en el mantenimiento y conservación de un patrimonio familiar.

Las generaciones de más edad, para mantener su nivel de vida pueden tener unas necesidades de liquidez crecientes con el paso del tiempo que deben ser tenidas en cuenta en cualquier planificación. A este respecto el estudio de desmembramiento del dominio de bienes que generen rentas puede ser algo a considerar (*usufructo / nuda propiedad*).

Empresa familiar

Desde los años 90 en la Unión Europea se ha justificado la existencia de regímenes fiscales de protección a la tenencia y transmisión de empresa familiar, precisamente por ser fuente de riqueza para las economías de los estados miembros.

España siguiendo las recomendaciones de la UE (recomendación 94/1069/CE) legisló desde 1994 en IP, y desde 1996 en ISD, creando un régimen fiscal protector de la continuidad de la empresa familiar.

Los beneficios fiscales vigentes de la empresa familiar suponen con carácter general al margen de especialidades autonómicas:

- **exención** en IP del valor de los activos afectos a un negocio

- **bonificación** del 95% en el ISD derivado de transmisión generacional
- **diferimiento** de plusvalías en IRPF del donante de empresa familiar a la siguiente generación

La empresa familiar es un parte esencial de la riqueza mundial (en España se estima en más del 57% del PIB).

La resolución del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de 2015 insiste en que " *el traspaso de la propiedad y gestión de un negocio de una generación a la siguiente constituye el mayor desafío al que puede enfrentarse una empresa familiar*"

Por todo ello existe un consenso a nivel europeo sobre la necesidad de **mantener al margen de cambios políticos**, la normativa que coadyuve a proteger la empresa familiar y su traspaso.

Verificación de la aplicación en IP del límite de cuota con IRPF (regla del 60%)

Para que el IP no sea confiscatorio su coste fiscal está vinculado a las rentas que obtiene el titular del patrimonio (base imponible de IRPF), de modo que las cuotas de ambos impuestos no superen el 60% de dichas rentas. En este sentido hay un tipo de renta (ganancias patrimoniales de más de un año) que no se considera de cara al límite.

En caso de reactivarse el coste por el IP en Madrid es recomendable verificar la aplicación de este límite, y en su caso (si ello fuera posible) adaptar las fuentes de renta, y/o la base imponible durante el ejercicio fiscal.

Por dicho motivo es relevante conocer las rentas ya devengadas en el año fiscal, determinar qué capacidad de reducción de IP existe, y estudiar la optimización de este beneficio fiscal mediante diversas medidas. Por ejemplo, para estructurar inversiones financieras, aunque el subyacente pudiera ser similar, no es neutral el tipo de productos financiero que se use. *A estos efectos, no es igual una inversión en carteras directas de valores que generen rentas explícitas como los dividendos, que, en fondos de inversión de acumulación, aunque ambos inviertan en valores de renta variable.*

Implicaciones

Se aconseja **revisar la situación patrimonial** de las familias titulares de activos relevantes, así como de los propietarios de empresas familiares, estudiar en qué situación se encuentran, qué efectos tendría la desaparición de los beneficios actuales, y qué medidas legales existen para adaptarse a los cambios legales buscando la mayor protección patrimonial posible.

La adecuación del cumplimiento estricto de los **requisitos de la empresa familiar** es una clara recomendación para aquellas familias que sean titulares de un patrimonio en el que exista una actividad económica distinta a la mera tenencia de bienes o valores, ya sea a título individual, o con forma societaria.

4 Fiscalidad patrimonial en la COMUNIDAD de MADRID.

En todo caso se recomienda a personas físicas, recibir asesoramiento sobre la **estructura patrimonial adecuada** tanto del patrimonio como de las fuentes de renta de su titular, para optimizar su tenencia y futura transmisión.

Para cualquier asistencia o cuestión sobre este asunto, no duden en contactar con el equipo de Cliente Privado & Empresa Familiar de KPMG Abogados, S.L.P.

Contactos

José Luis López-Hermida

Director

KPMG Abogados, S.L.P. Tel.

+34 91 456 34 00

jillopezhermida@kpmg.es

María Eugenia Rodríguez

Manager

KPMG Abogados, S.L.P. Tel.

+34 91 456 34 00

meugeniarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96